

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,50 "	Por 1 año	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Abril de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
" Rivas

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don José Barreiro
" Pedro Alfaro

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

BAÑARES

Número 6. Gregorio González Olarte. Comprobado el defecto alegado, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1891.

TUDELILLA

Número 4. Lino Leza Alvarez. Comprobado el defecto y reconocido, fué declarado inútil.

HORMILLA

Número 6. Clemente Lejárraga Sancidrian. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil

CORNAGO

Número 7. Bernabé Bea Quis. Reconocido en definitiva, fué declarado inútil totalmente y en su consecuencia excluido del servicio militar.

LOGROÑO

Fermin Suberviola Sadaba. Reconocido, fué declarado inútil.

VIGUERA

Número 1. Julián Elías Santibáñez. No habiéndose comprobado el defecto alegado, fué declarado útil.

PINILLOS

Número 2. Juan Sáenz del Saz. Comprobado el defecto que expuso, fué declarado inútil.

En este acto se presentó el mozo León Duro Ortiz, núm. 1, del alistamiento de Brieba, para el reemplazo de 1888, con comunicación en la que consta haberse presentado ante el Alcalde de su pueblo. Oído el mozo:

Resultando que se encontraba en la República Argentina y que tan pronto como le ha sido posible reunir fondos para el viaje le ha emprendido para su patria, con el propósito de presentarse á cubrir la responsabilidad del reemplazo:

Considerando que esta conducta demuestra que no ha tratado de eludir las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, se acordó absolverle de la nota de prófugo, dándose conocimiento al Sr. Coronel jefe de esta zona para que se le incorpore á los mozos que han de sortear en el mes de Diciembre del presente año.

Remitida á informe por el Ilmo. señor Director general de Administración local la instancia promovida por D. Anselmo Rueda Moreno, vecino de Anguiano, solicitando la gracia de indulto de la nota de prófugo para su hijo Agapito Rueda Ibáñez, residente hoy en la República Argentina, se acordó evacuarla en los siguientes términos:

Examinada la instancia que D. Anselmo Rueda Ibáñez, vecino de Anguiano, eleva ante S. M. la Reina Regente del Reino, en súplica de que se digne conceder la gracia de indulto á su hijo Agapito Rueda Ibáñez, declarado prófugo y que reside en la República Argentina, permitiéndole redimir su suerte á metálico:

Resultando de antecedentes:

1.º Que el mozo Agapito Rueda Ibáñez, incluído en el alistamiento de Anguiano para el reemplazo de 1887, se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados y medido alcanzó la estatura de 1,500 metros. Interpuesta reclamación de esta talla por el interesado, fué medido ante la Comisión alcanzando la de 1,525 metros, por cuya razón fué incluído á su tiempo en la relación á que hace referencia el apartado 3.º, art. 123 de la ley de Reclutamiento reformada por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, y alta en el batallón depósito correspondiente.

2.º Que llegada la época de la revisión á que se hallaba sujeto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de dicha ley, no se presentó á sufrir ante el Ayuntamiento ni Comisión provincial apesar de las diferentes citaciones que en la persona de su padre se le hicieron al efecto.

3.º Que la Comisión provincial teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 11 de Mayo de 1888, declaró á dicho mozo soldado sorteable.

4.º Que incluído en el sorteo de 1889 y habiéndole correspondido prestar servicio en el ejército de Ultramar, no se presentó á la reconcentración,

por cuya razon fué declarado prófugo posteriormente:

Considerando que una vez declarado prófugo hállase imposibilitado para redimir su suerte á metálico; la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar la instancia de D. Anselmo Rueda Moreno, dejando no obstante á salvo los nobles sentimientos de la Soberana á que va dirigida la petición para conceder la gracia especial que se solicita:

Vista una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador militar de la plaza y provincia de Soria, participando que al cumplimentar lo prevenido en el art. 247 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, con motivo de haber sido destinado á Ultramar el recluta Pedro Laviano Mediano, del alistamiento de El Rasillo, se le ha manifestado por el Alcalde de dicho pueblo que al referido individuo se le instruyó expediente de prófugo en 15 de Marzo del año próximo pasado por no haberse presentado á la clasificación y declaración de soldados y hallarse en Ultramar, por lo que interesa se le manifieste lo que haya acerca de la declaración de prófugo ó de soldado sorteable del mencionado individuo.

El mozo Pedro Celestino Laviano Medrano, pertenece al alistamiento del año 1887, en el cual se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados exponiendo al tiempo de ser llamado, la excepción de ser hijo único de viuda pobre á la que mantenía, excepción que le fué otorgada en aquél reemplazo y confirmada en las revisiones de 1888 y 1889.

Llegada la revisión en el año 1890 y habiéndole cesado dicha excepción por tener otro hermano que cumplía 17 años en aquél año, se le declaró soldado sorteable incluyendo como tal en la relación que se remitió al Sr. Coronel jefe del cuadro de reclutamiento de la Zona militar de Guadalajara, en la que

se indicaba lo era por revisión procedente del reemplazo de 1887.

Como este mozo se había presentado personalmente al acto de la clasificación, no podía ser declarado prófugo conforme á los preceptos de la ley y disposiciones posteriores, hasta tanto que llegado el caso, no concurriera á la concentración para su destino á cuerpo de cuyo hecho debe darse conocimiento á las Comisiones provinciales, pasando al efecto la oportuna relación las autoridades militares á tenor de lo dispuesto en Real orden de 29 de Septiembre de 1877, y circulares de 22 de Agosto de dicho año y 24 de Abril de 1889, esta última trasladando la del Ministerio de la Guerra de 4 del mismo mes y año; se acordó contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar de Soria que ésta Comisión cree haber interpretado fielmente las disposiciones vigentes sobre la materia, y que tan pronto reciba la relación de los mozos que hayan dejado de concurrir á la concentración ordenará á los Ayuntamientos á que correspondan la instrucción de los correspondientes expedientes de prófugos.

Examinada una instancia de Víctor Matute Falcón, vecino de Rincón de Soto, solicitando se obligue al Ayuntamiento de aquella villa á que haga efectiva de las personas responsables la indemnización de 150 pesetas á que la Comisión provincial declaró acreedor á su hijo Hilario Matute, del reemplazo de 1883:

Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 de Abril de 1885, al entender en las reclamaciones interpuestas por los interesados de Rincón de Soto referente á la excepción del mozo Zoilo Medrano Fernández, núm. 3, del reemplazo de 1883, consideró que por parte del Ayuntamiento habíase infringido la regla 1.ª de la circular de 16 de Julio de 1883 y art. 95 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y acordó que los Concejales que habían actuado en las operaciones de dicho reemplazo de 1885, indemnizasen de su peculio particular en la cantidad de 150 pesetas á Hilario Matute que resultaba ser el interesado en contrario del Medrano Fernández:

Considerando que contra este acuerdo no se interpuso reclamación alguna por lo que se halla declarado ejecutorio, se acordó ordenar al Alcalde de Rincón de Soto requiera á los Concejales que actuaron en las operaciones del reemplazo de 1885 para que en el término de 15 días indemnizen en la proporción que á cada uno corresponda, hasta la cantidad de 150 pesetas al mozo Hilario Matute, y en el caso de transcurrir dicho término sin resultado, proceda contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio, dando conocimiento del resultado que se obtenga.

El Sr. Juez de instrucción de Alfaro interesa se le remita certificación haciendo constar si obran en las oficinas pertenecientes á la Diputación los expedientes para justificar la exención

del servicio militar en el año de 1890 y municipio de Rincón de Soto. Examinado el expediente resulta que existen los expedientes instruidos para justificar las excepciones alegadas por los mozos Vicente García Hernández, Alberto Fernández Medrano, Jorge Domingo García, Raimundo Medrano Llorente, Juan Sáinz Bretón, Jacinto Sáinz Arnedillo, Cesáreo Urtubia Mendizabal, Prudencio Fernández Llorente y Modesto Fernández Medrano, no existiendo los de Eulogio Barrio Mendizabal, Juan Lavilla Fernández y Fausto Galán Lanás, á que también se refiere la certificación expedida por el Ayuntamiento de dicha villa por no haber instruido ni necesitado instruir éstos tres expedientes alguno, puesto que á los dos primeros se les excluyó del servicio militar en concepto de cortos de talla y al último por tener un hermano en el ejército, para resolver cuya excepción, bastó el certificado de existencia expedido por el jefe del cuerpo en que aquél servía y que reclamado por la Comisión se tuvo á la vista para resolverle. En su virtud se acordó expedir certificación en que se hagan constar estos extremos, remitiéndola al Sr. Gobernador para que lo haga al Juzgado de instrucción de Alfaro, según interesa en su comunicación de 24 de Marzo último.

Visto un oficio del Alcalde de Rivas dirigido al Sr. Gobernador en cumplimiento y á los efectos de la circular de dicha autoridad fecha 13 del corriente en la cual se reclamaba de los Alcaldes dieran cuenta de los Concejales de que los Ayuntamientos se componen y de los que corresponde el turno de salida en la próxima renovación, y en el que expone que existe un Concejal elegido en Diciembre de 1889, que no se ha presentado á tomar posesión de su cargo, no obstante las reiteradas órdenes y apercibimientos que para ello se le han dirigido, haciendo constar que habiendo recurrido al Ayuntamiento en solicitud de que se le eximiera del cargo por ser vecino de Labastida, se ha desestimado su solicitud, no constando haya sido apelado tal acuerdo, por lo que consulta si dicho individuo ha de ser considerado como Concejal ó ha de elegirse uno más en la renovación próxima. Teniendo en cuenta lo acordado por el Ayuntamiento, se acordó contestar al mencionado Alcalde que el citado individuo debe ser considerado como Concejal y no es procedente elegir otro que le sustituya.

Examinado un oficio del Alcalde de Zarzosa exponiendo que el Ayuntamiento se compone de seis Concejales de los cuales tres tomaron posesión de sus cargos el 17 de Enero de 1890, por haber sido elegidos en la elección que tuvo lugar en Diciembre de dicho año y los tres restantes en 23 de Febrero, elegidos en elección parcial que para cubrir vacantes de Concejales tuvo lugar el día 9 del mes citado, por lo que consulta qué Concejales deben cesar en la renovación próxima, se acordó contestar al mencionado Alcalde que

deben cesar los Concejales que sean sustitutos de aquellos á quienes en la renovación que ha de efectuarse en el mes de Mayo próximo correspondía según la ley el turno de salida.

Examinadas las cuentas municipales de Murillo de Rio Leza, correspondientes á los ejercicios de 1882-83 y 1883 á 1884: las de Poyales, de 1883-84: las de Hervías, de 1884-85 y las de Valdemadera, de 1885-86, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos, reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones por las faltas observadas, cuyos pliegos se entregarán á los cuentadantes concediéndoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados.

Examinadas las cuentas municipales de Navarrete, ejercicios de 1887-88 y 1888-89: las de Autol, de 1887-88 y 1888-89: las de Bergasa, de 1888-89: las de Agoncillo, de 1889-90: las de Munilla de 1887-88 y 1888-89: las de Grábalos, correspondientes á los ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1888-89 y las de San Vicente de la Sonsierra, pertenecientes á los años económicos de 1886-87, 1887-88, 1888-89 y 1889-90, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos que se remitirán por conducto del Sr. Gobernador, á los Alcaldes, para que los entreguen á los cuentadantes, dándoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados, aplazando el informe definitivo de estas cuentas, hasta después de tramitadas en la forma prevenida en la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

Se acordó mandar por conducto del Sr. Gobernador, al Alcalde de Herce, otra papeleta de emplazamiento, con el fin de que una vez entregado el pliego de censura de calificación á los herederos más próximos del Alcalde D. José García, al Regidor interventor y Secretario que intervinieron en las cuentas, firmen el recibí en la indicada papeleta de emplazamiento y la devuelvan inmediatamente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sección Judicial.

Don Juan Antonio de Lama, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que pende á instancia de doña Isabel Bolinaga contra Lucio Gómez, se ha dictado la sentencia que comprende los particulares siguientes:

«En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y Julio dos de mil ochocientos noventa y uno, D. Albino del Prado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que antecede, instado por D.ª Isabel Bolinaga Garnica, viuda de Prior,

comerciante y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Francisco Sagredo y dirigida por el Letrado D. José Rivera; contra Lucio Gómez y Ortiz, de cuarenta y siete años, casado, labrador y vecino de Castañares de Rioja y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de cuatrocientas ochenta y tres pesetas de principal, réditos de un siete por ciento anual de trescientas setenta y cinco pesetas, vencidos desde el diecisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve y las costas;

«Fallo: Que debía de mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al Lucio Gómez Ortiz, y con su importe entero y cumplido pago á la doña Isabel Bolinaga de las cuatrocientas ochenta y tres pesetas noventa y dos céntimos de principal, los réditos de un siete por ciento anual de trescientas setenta y cinco pesetas, vencidos desde el diecisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, y las costas causadas y que se originen hasta la completa solvencia.»

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original á que me remito. Y á los efectos legales firmo este en Santo Domingo de la Calzada y Julio siete de mil ochocientos noventa y uno. —Ante mí, Juan Ant.º de Lama.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa criminal que se instruye por este Juzgado sobre el hallazgo de un cadáver en el río Ebro, ha dispuesto expida el presente participando el hallazgo, para que si de alguno de los pueblos ribereños de la provincia ha desaparecido una niña de unos siete años de edad, que su estado de descomposición el día del hallazgo no permitió dar más señas físicas y vestía únicamente una camisa harapienta, blanca, de algodón, hecha girones, cuyo cadáver fué encontrado en aguas del indicado río Ebro del término de la villa de Flix, de este partido judicial, provincia de Tarragona, en veinte de Junio del presente año, lo manifieste á este Juzgado para los efectos procedentes de justicia. Dado en Gandesa á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Valentín Faura.

Fiscalía de la Audiencia territorial de Burgos

Relación de los FISCALES MUNICIPALES nombrados para los distritos que comprende la provincia de Logroño.

Partido judicial de Alfaro

Aldeanueva de Ebro	Don Manuel Mateo Catalán
Alfaro	» Aurelio Ladrón de Guevara Escalona
Rincón de Soto	» Cenón López Oñate

Partido judicial de Arnedo

Arnedillo	Don José Calvo Herce
Arnedo	» Pedro Cordón Vicioso
Bergasa	» Basilio Eguizábal Sáinz
Bergasillas	» Prudencio Jiménez Yuste
Carbonera	» Leoncio Ortega Herce
Corera	» Pedro Pinillos Gutiérrez
Enciso	» Claudio Santos García
Galilea	» Julián Prida Arroyo
Herce	» Fructuoso Blanco Samaniego
Munilla	» Sebastián Victoriano Palacios
Muro de Aguas	» Pedro Rueda Pérez
Ocón	» Francisco Montiel Rubio
Poyales	» Gregorio Tomás Marín
Préjano	» Esteban Jiménez Jiménez
Quel	» Gregorio Oñate Pérez
Redal (El)	» Rufino Resa Benito
Robres	» Manuel San Miguel Blanco
Santa Eulalia	» Pedro Solana Garrido
Tudelilla	» Nicolás Herce Marrodán
Turruncún	» Lino Pérez y Pérez
Villar de Arnedo	» Gabino Espinosa Cordón
Villarroya	» Manuel Galán Jiménez
Zarzosa	» Angel Badillos Tormo

Partido judicial de Calahorra

Alcanadre	Don Angel Martínez Rubio
Ausejo	» Pedro Celestino Romeo
Autol	» Manuel Arnedo Bergara
Calahorra	» Ulpiano Fortún
Pradejón	» Saturio Cordón Ezquerro

Partido judicial de Cervera del río Alhama

Aguilar	Don Segundo Miguel Barca
Cervera del río Alhama	» Francisco Javier Remón
Cornago	» Cosme Pastor
Grábalos	» Robustiano Pérez
Igea	» Pedro Lalinda Bea
Navajún	» Braulio Miguel Herreros
Valdemadera	» Francisco Muñoz Asensio

Partido judicial de Haro

Abalos	Don Romualdo Ramírez Ruiz
Angunciana	» Benito Pinedo Villarejo
Brías	» Francisco Segarra Valde- rrama
Briones	» Leopoldo Ponce de León y Prado
Casalarreina	» Sandalio González Barona
Castañares	» José Malo y Olarte
Cellorigo	» Julián Silanes Valderrama
Cihuri	» Doroteo Amutio Mena
Cuzcurrita	» Simón Rubio Escudero
Foncea	» Francisco Barona Val
Fonzaleche	» Anselmo del Castillo Abalos
Galbarruli	» Agustín Pérez Barahona
Gimileo	» Julián Zárate Salaya
Haro	» Medardo Salazar y Sebastián
Ochánduri	» Juan Francisco Gutiérrez Marrón
Ollauri	» Blas Barrón Martínez
Rivas	» Genaro Martínez Cámara
Rodezno	» Proto Ventura Díez
Sajazarra	» Manuel Mahave López
San Asensio	» Rufino Miguel Negueruela
San Vicente	» José María Aguiriano Agui- riano
Tirgo	» Pedro Beltrán Murgoitio
Treviana	» Felipe Ozaya Lorza
Villalba	» Cipriano Salazar Pérez
Zarratón	» Faustino García Bodega

Partido judicial de Logroño

Agoncillo	Don Fernando Zorzano Zorzano
Albelda	» Guillermo del Burgo Salieta
Alberite	» Pablo Fernández de la Pra- dilla
Cenicero	» José María Valgañón Cal- derón
Clavijo	» Laureano Blanco Domínguez
Cenzano	» Esteban Díez
Daroca	» Pedro Martínez López
Entrena	» José Bardonga Orive
Fuenmayor	» Félix Azpiliscueta Martínez
Hornos	» Andrés Mayoral Abaijón
Jubera	» Pedro Díez Iñiguez
Lagunilla	» Francisco Tejada Ramírez
Lardero	» Juan Blanco Legarte
Leza	» Bernardo Sáenz Iñiguez
Logroño	» Carmelo Barrón y Sáenz
Medrano	» Pedro Cerrolaza Ramírez
Murillo	» José María Fernández Pérez
Nalda	» Mateo Iñigo Marrón
Navarrete	» Tiburcio Bañares Sierra
Rivafrecha	» Vidal Herce Careaga
Sojuela	» Domingo Romero Corral
Sotés	» Roque Martínez Arrieta
Sorzano	» Francisco Navajas Pavia
Torremontalbo	» Blás Pérez Royo
Villamediana	» Pedro Ruiz Palacios
Viguera	» Juan Barragán Paulín

Partido judicial de Nájera

Alesanco	Don Constantino Ruiz de Gopegui
Alesón	» Luis Moreno Simón
Anguiano	» Manuel Ibáñez Rueda
Arenzana de Abajo	» Santos Francia Alamos
Arenzana de Arriba	» Juan González Vélez
Azofra	» Hilario López Sáenz
Badarán	» Julián Larrea Baños
Baños de río Tobía	» Manuel Lacan Lacalle
Berceo	» Narciso Hervías
Bezarés	» Pedro González Nájera
Bobadilla	» Pedro Monasterio Hernáez
Brieba	» Cipriano Sancho Sáinz
Camprovin	» Agustín Ibáñez Lucas
Canales	» Tomás Pérez Benito del Valle
Canillas	» Niceto Torrecilla
Cañas	» Pantaleón Villaverde Felipe
Cárdenas	» Evaristo Pascual Arospide
Castroviejo	» Inocente Cenicero
Cordovin	» Lucas Martínez Estebas
Estollo	» Fermín Maestro
Hormilla	» Enrique Fernández Mar- tinez
Hormilleja	» Paulino Ayala Pomediano
Huércanos	» Valentín García
Ledesma	» Antonio Hernáez Pérez
Manjarrés	» Prudencio Martínez Viguera
Mansilla	» Crisantos Gómez Guarda
Matute	» Anselmo Hernáez Azofra
Nájera	» Aniceto Villaverde Gasco
Pedroso	» Pedro Hernández
San Millán de la Cogolla	» Eduardo Llano
Santa Coloma	» Matías Santa María Marín
Tobia	» Vicente Murillo Escalona
Torrecilla sobre Alesanco	» Cándido Ibáñez
Tricio	» Rufino Fernández
Uruñuela	» Vicente Sáenz Santa María
Ventosa	» Adrián Cordero Estebas
Ventrosa	» Basilio Martínez Gil
Villar de Torre	» Felipe Gómez
Villarejo	» Cecilio Santa María Peña
Villavelayo	» Estanislao García Pablo
Villaverde	» Manuel Ojeda
Viniegra de Abajo	» Pascual Romero Viniegra
Viniegra de Arriba	» Salvador Pérez y Pérez

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada

Bañares	Don Antonio Palacios Olarte
Baños de Rioja	» Teodoro Bañares Martínez
Cidamón	» Victoriano Miguel Martínez
Cirueña	» Martín Cortázar Cañas
Corporales	» Nicolás Montoya Villar
Ezcaray	» Timoteo de la Torre González
Grañón	» José Alonso Ozalla
Hervías	» José Ibáñez Moneo
Herramélluri	» Fernando Azpeitia Salazar
Leiva	» Prudencio Corcuera Pozo
Manzanares	» Inocente Rubio García
Ojacastro	» Eugenio Tejedor Ballesteros
Pazuengos	» Victores Valla Sáenz

San Millán de Yécora.	Don Esteban Barona López
Santo Domingo de la Calzada.	» Francisco Vereciano España
San Torcuato.	» Pedro Lumbreras
Santurde.. . . .	» Gabriel Capellán
Santurdejo.	» Eutaquio Aransay Corcuera
Tormantos.	» Leonardo Ruiz Delgado
Valgañón.	» Rufino Corral López
Villalobar.	» Enrique Murillo García
Villarta-Quintana.. . . .	» Basilio Pérez Mayor

Partido judicial de Torrecilla de Cameros

Ajamil.. . . .	Don Estanislao Dominguez Iñiguez
Almarza.	» Manuel Ramos Elías
Cabezón.	» José Ramos Gutiérrez
Gallinero.. . . .	» Pablo Viguera Marín
Hornillos.. . . .	» Ignacio Iñiguez
Jalón.	» Vicente Marín Zalabardo
La Santa.. . . .	» Pedro Dominguez Martínez
Laguna.	» Venancio Villar Ubis
Luezas.	» Gregorio Terroba Diez
Lumbreras.	» Deogracias Martínez Fernández
Montalbo.	» Fernando Martínez Laguna
Muro.	» Ecequiel Fernández Sáenz
Nestares.	» Julian Calle Rodríguez
Nieva.	» Brautio Marcos Izquierdo
Ortigosa.	» Lucas García Navarrete
Pinillos.	» Juan González y González
Pradillo.	» Lucas del Saz García
San Román.	» Melitón Sáenz Jiménez
Rabanera.	» Esteban Arriba Terroba
Rasillo (El).	» Manuel Sáenz Pérez
Santa María.	» Juan Lázaro Martínez
Soto.. . . .	» Nicolás Romero Vidurreta
Terroba.	» Fulgencio Iñiguez Iñiguez
Torrecilla de Cameros.	» José Martínez Baquero
Torre de Cameros.	» Francisco Benito Ibáñez
Torremuña.	» Miguel Diez Moreno
Trevijano.	» Tomás Sáenz Río
Villanueva de Cameros.. . . .	» Silverio Gómez Manzanares
Villoslada.	» Blas Diez Hernández

Lo que se publica por medio del BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 y á los efectos del 156 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 8 de Julio de 1891.—Bernardo de Ayllón.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo terminado el contrato de la plaza de pobres de farmacia, se anuncia por término de treinta días, con la dotación anual de 20 pesetas.

Los aspirantes que deseen adquirirla, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Canillas 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

En el día ocho del actual y hora de las siete de la tarde, se recogió en esta Alcaldía una Yegua estraviada; ignorándose el dueño de la misma, se hace público por medio del presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el dueño pueda presentarse á recogerla.

Señas.

Alzada seis cuartas y media; pelo castaño, edad sobre diez años, pelos blancos en la frente, una cruz en la espalda izquierda hecha á tijera, un lunar blanco en el lomo y señales de haber sido trabada, con un cencerro grande con

collar de cuero y una hebilla redonda.

Pradillo 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Blasco.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á estos que, pasados los 8 días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Pazuengos 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Peña.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que

los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Cidamón 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Cabezón.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Ochánduri 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ignacio Gutiérrez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el año 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas por término de 8 días desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Estollo 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro García.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891 á 1892, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, contado desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, no serán oídas sus reclamaciones.

Poyales 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Félix las Heras.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Albelda 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Cesáreo Vallejo.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Sorzano 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Castroviejo.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Santa Eulalia 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Rivafrecha 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Brieba 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Marcos Fernández.